



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

ESTATAL PODER EJECUTIVO

Acuerdo que crea el Consejo Agrario del Estado de Sonora.

TOMO CLVII
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 37 SECC. I
LUNES 6 DE MAYO DE 1996



**GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA**

MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Sonora, en uso de las facultades que me confieren los artículos 66 Y 69 de la Constitución Política Estatal y 2, 3 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995 - 2000 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1995, define la Política de Desarrollo Social, para encauzar las acciones necesarias que permitan dar respuesta a las demandas y aspiraciones de la sociedad civil, a través de la coordinación, la desconcentración, la descentralización y la plena participación de los tres niveles de gobierno, en corresponsabilidad con los sectores de la vida nacional;

SEGUNDO.- Que para contribuir a impulsar el desarrollo equilibrado de las regiones de Sonora, se requiere crear una instancia que coadyuve a la pronta solución de la problemática y controversias suscitadas en el campo, lo que a su vez permitirá elevar la productividad en la explotación agropecuaria, fomentando la aportación de recursos tecnológicos y financieros, que conlleven al bienestar del sector rural;

TERCERO.- Que en ese sentido, los propósitos y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo 1993-1998 determinan que es prioritario coadyuvar con el Gobierno Federal y con los sectores social y privado en la consolidación de la Reforma Agraria Integral, mediante acciones de coordinación y concertación, que permitan concretizar acciones de solución a la problemática agraria; y

CUARTO.- Que una de las vías para el debido cumplimiento de estos fines, es crear un órgano de diálogo, colaboración y concertación, que sume los esfuerzos de las dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y de los sectores social y privado, para el establecimiento de compromisos en beneficio de la población rural.

En mérito de lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea el Consejo Agrario del Estado de Sonora como órgano colegiado de diálogo, concertación e inducción de acciones y recursos, para la inmediata atención de asuntos y conflictos agrarios.

SEGUNDO.- Se invitará a participar en este Consejo Agrario Estatal a las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal con competencia para intervenir en la problemática agraria, a las organizaciones campesinas, gremiales y de productores, así como a otros representantes de los sectores social y privado.

TERCERO.- El Consejo Agrario Estatal se constituye para coordinar la formulación de programas y la realización de acciones específicas, para promover la canalización de recursos en beneficio de los sujetos agrarios, así como para el establecimiento de compromisos, mediante la concertación entre los tres órdenes de gobierno y los sectores social y privado.

CUARTO.- Corresponde al Consejo:

- a) Actuar como espacio consultivo de apoyo, en la definición de la ejecución de las líneas de política agraria.
- b) Coadyuvar a la atención integral de la demanda campesina, proponiendo programas y acciones dirigidas a su solución.
- c) Actuar como órgano consultivo en la identificación y análisis de conflictos que afecten la seguridad jurídica de la tenencia de la tierra y proponer medidas de solución.
- d) Integrar y organizar de manera pormenorizada y jerarquizada un sistema de información estatal, que permita contar con un inventario de los conflictos agrarios.
- e) Proponer alternativas a los campesinos y a sus organizaciones en la identificación, preparación, ejecución y gestión de proyectos de capacitación y desarrollo agrario.
- f) Actuar como organismo consultivo y de apoyo para la adecuada divulgación, conocimiento y plena aplicación del Artículo 27 Constitucional y la legislación agraria vigente.

QUINTO.- El Consejo Agrario Estatal será presidido por el C. Gobernador del Estado y su ausencia será suplida por el Secretario de Gobierno de la entidad.

SEXTO.- El Consejo estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Un Secretario Ejecutivo, que será designado por el Presidente.
- b) Un Secretario Técnico, cuya función recaerá en el Coordinador Agrario en el Estado.
- c) Un Secretario de Actas y Acuerdos, cargo que corresponderá al Delegado de la Procuraduría Agraria en el Estado.
- d) Vocales Permanentes: fungirán con tal carácter los Delegados de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y del Registro Agrario Nacional y los Representantes del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal y del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, en su caso.
- e) Vocales Eventuales: según se juzgue necesario, fungirán con esa calidad, miembros de las organizaciones que representan los intereses de los sujetos agrarios y los titulares de las dependencias relacionadas con el desarrollo agropecuario, rural y social.

SEPTIMO.- El Consejo Agrario Estatal, podrá instalar tantas Comisiones Técnicas y Grupos de Trabajo como juzgue pertinente, tanto de carácter transitorio como permanentes, las cuales se encargarán de realizar estudios y análisis de asuntos y conflictos concretos que se someterán a la consideración del Consejo.

Las Comisiones son órganos de carácter técnico, por lo que variarán en número de acuerdo a los requerimientos del propio Consejo; sin embargo, deberán estar integradas cuando menos, por un representante del sector agrario, otro del social y uno del privado.

OCTAVO.- El Consejo se integrará y funcionará de acuerdo al Reglamento Interior que elabore el Secretario Técnico y que sea aprobado por el propio Consejo.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en hermosillo, Sonora, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.-
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE SONORA.- C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO
DE GOBIERNO.- C. LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-**